

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	plas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	plas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'75 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues, (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un

plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella o la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas en formar grupos comprendidos en los cuadrantes del desdoblado formado por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lle-

guen a constituir grupos de 10 o más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.»

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

F. D.,
WAIS.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos o más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un solo edificio.

2.ª Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones Norte a Sur y de Este a Oeste que se corten en la Casa Ayuntamiento.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 o más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º: El Director general, J. de Elola.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

Administración Provincial

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección Provincial de Estadística de Logroño

CIRCULARES

Dispuesta por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 del corriente, la rotulación de calles y plazas y numeración de edificios en todos los Ayuntamientos de España, obra importantísima que servirá de base para formar en su día la Estadística de viviendas, edificios y albergues, y, como complemento el Nomenclator general de la Nación; concediendo la indicada Real orden un plazo que en manera alguna podrá exceder de dos meses para repasar dicho trabajo, que debe ya estar efectuado en todos los Municipios; se hace preciso que una vez hecha esta rectificación y ajustándose en todo a los modelos propuestos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que, con la Real orden ya citada, se publican en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL, remitan todos los señores Alcaldes de la provincia a esta dependencia de mi cargo, las relaciones que dispone en su párrafo 2.º la tantas veces citada Real orden.

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE.....

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue.
Madrid (o...)	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de.....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 o más edificios o albergues.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue
Cuadrante Norte-Este.		Pónganse los que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur.....		Idem, íd., íd.
Cuadrante Sur-Oeste...		Idem, íd., íd.
Cuadrante Oeste-Norte		Idem, íd., íd.

Encarezco a todos los señores Alcaldes la imperiosa necesidad de vigilar estos importantísimos e indispensables trabajos preparatorios para formar en 31 de Diciembre del año actual el Censo de población y el Nomenclator de España, gran obra nacional, a cuyo feliz resultado estamos obligados todos los españoles y principalmente aquéllos que por los cargos que ocupamos, debemos dar ejemplo de ciudadanía a los demás, para que no se malogren los altos fines que con este importantísimo servicio se propone el Gobierno de S. M.

Acostumbrados los Alcaldes de esta provincia a ser fieles cumplidores de sus deberes, espero con confianza que no darán lugar con su morosidad en cumplir lo ordenado, a recordatorios que siempre resultan enojosos al que suscribe, ni le obligarán a proponer al señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial del Censo de población, medidas coercitivas contra aquellos que desoigan las excitaciones oficiales emanadas de esta Jefatura.

Logroño, 24 de Febrero de 1920.—El Jefe provincial de Estadística, Heraclio García.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Logroño, 26 de Febrero 1920.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

**JUNTA PROVINCIAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE LOGROÑO**

Elección de Concejales verificada el día 8 del mes actual.

Conclusión (1)

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Electoral, a continuación se inserta el resultado de la proclamación y elección de Concejales, verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que a continuación se expresan:

- VENTOSA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Marcelino Ceniceros Pérez.
• Gervasio Aguado Marca.
- VENTROSA**
Distrito único
D. Dámaso Blázquez Martínez, 17 votos.
• Urbano Moreno Muñoz, 17 votos.
• Santos Sánchez Rubio, 9 votos.
• Juan Aretio Moreno, 9 votos.
• Francisco Aretio Moreno, 8 votos.
• Juan Sáinz Bernáldez, 8 votos.

(1) Véase el BOLETIN núm. 24.

- VIGUERA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Juan Bautista Ochagavía Esteban.
• Valentín Elías Ramírez.
• Ezequiel Marín Ramírez.
• Gregorio Ramírez Castañares.
- VILLALBA DE RIOJA**
Distrito único
D. Marcelino Fernández Arce, 35 votos.
• Gale Muga Martínez, 35 votos.
• Laureano Fernández Huidobro, 24 votos.
• Leandro Martínez Rodríguez, 21 votos.
- VILLAMEDIANA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Dámaso García Santolaya.
• Esteban García Santolaya.
• Félix Ramírez San Pedro.
• Evaristo Herrera Santolaya.
- VILLANUEVA DE CAMEROS**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Jenaro Gómez Zayas.
• Perfecto Gómez del Campo.
• Manuel García Brieva.
• Martín Martínez Echavarría.
- VILLAR DE ARNEDO**
Distrito único
Faltan datos.
- VILLAR DE TORRE**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Remigio Herrero Azofra.
• Leandro Martínez del Pozo.
• Julio Merino Martínez.
- VILLAREJO**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui.
• José Hervías Matute.
• Isidro Sáenz Palacios.
- VILLARTA QUINTANA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Aquilino Crespo Cárcamo.
• Atanasio Zuazo Urbina.
• Santiago Villar del Hoyo.
- VILLARROYA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Bartolomé Martínez Jiménez.
• Bonifacio Jiménez Ezquerro.
• Galo Pérez Jiménez.
- VILLAVERDE**
Distrito único.
D. Evaristo Tovías Lozano, 25 votos.
• Hermenegildo Ojeda López, 21 votos.
• Teodoro Hervías Baños, 21 votos.
• Juan Matute Armas, 21 votos.
- VILLAVELAYO**
Distrito único.—Por el artículo 29
D. Ambrosio Fernández Gómez.
• Pedro Gutiérrez Albiz.
• Aureliano García Pablo.
- VILLALOBAR**
Distrito único.
D. Vidal Hernáez Ortún, 41 votos.
• Vicente Hernáez Casero, 39 votos.

- D. Juan Gualberto García Hernández, 20 votos.
• Salustiano Pinedo Gómez, 10 votos.
- VILLOSLADA DE CAMEROS**
Distrito único.
D. Atilano González Sánchez, 65 votos.
• Pascual Montenegro Hernández, 61 votos.
• Fernando González Rosáenz, 52 votos.
• Pablo González Sánchez, 51 votos.
- VINIEGRA DE ABAJO**
Distrito único.
D. Fernando Gómez Pérez, 44 votos.
• Sabas Domínguez Tornero, 35 votos.
• Francisco Diego Moreno, 33 votos.
• Esteban Cabrejas Moral, 20 votos.
• Serafín Ibáñez Pérez, 20 votos.
- VINIEGRA DE ARRIBA**
Distrito único.
D. Bonifacio García Parra, 24 votos.
• Vicente Sáinz García, 23 votos.
• Gregorio Burgos Camarero, 21 votos.
• Gabriel García Burgos, 17 votos.
• Fidel García García, 14 votos.
- ZARZOSA**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Dimas Pérez Rodríguez.
• Juan Moreno Blanco.
• Pedro Fernández Badillos.
• Pablo Sáenz Ramírez.
- ZARRARÓN**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Jacinto Bañuelos Ruiz.
• Gregorio Latorre Negueruela.
• Julián Fernández García.
• Antonio Negueruela Larrea.
• Angel Fernández Negueruela.
- ZENZANO**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Pantaleón Caro Sáenz.
• Antero Sáenz Río.
• Hermenegildo Barrio Galilea.
- ZORRAQUÍN**
Distrito único.—Por el artículo 29.
D. Julián Mateo Gonzalo.
• Julián Gonzalo Gonzalo.
• Juan Gonzalo Crespo.
- Logroño 12 de Febrero de 1920.—El Presidente, Isidoro Coloma.
- Administración de Propiedades e Impuestos**
Impuesto del 1'20 por 200 sobre pagos municipales.
CIRCULAR
No habiendo dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo dispuesto en el número 3, artículo 7.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos

que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente a la remisión a esta Oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el cuarto trimestre del año actual, cuyo servicio debió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, o sea dentro del mes siguiente en el que terminó el trimestre, por la presente circular se reclama a dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial.

Pueblos:

Abalos	Lagunilla
Agoncillo	Ledesma
Albelda	Leza de Río Leza
Alésón	Manjarrés
Alfaro	Medrano
Almarza	Montalvo en Cameros
Anguiano	Munilla
Arenzana Arriba	Murillo Río Leza
Arnedillo	Nalda
Ausejo	Nieva de Cameros
Autol	Ocón
Azofra	Ojacastro
Bañares	Ollauri
Baños de Rioja	Pazuengos
Bergasa	Pinillos
Bezares	Rodezno
Camprovin	Sajazarra
Canales	San Millán de Yécora
Canillas	San Román
Oañas	San Torcuato
Carbonera	Santurde
Castroviejo	Santa María
Cenicero	Sojuela
Cervera del río Alhama	Tirgo
Cidamón	Tobia
Cordovin	Trevijano
Corera	Turruncún
Cornago	Uruñuela
Corporales	Valgañón
Daroza	Ventrosa
Estollo	Villamediana
Ezcaray	Villanueva de Cameros
Galbarruli	Villar de Arnedo
Gallinero de Cameros	Villar de Torre
Gimileo	Villarejo
Grávalos	Villarta-Quintana
Haro	Villarroya
Herce	Villaverde
Hervías	Zenzano
Hormilleja	Zorraquín
Igea	
Jubera	

Logroño, 23 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Consumos.—CIRCULAR.
Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetas al vencimiento del trimestre al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al Sr. Alcalde como a sus Concejales.
Logroño, 21 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

EDICTO

El vecino de Cervera del Río Alhama D. Juan Manuel Sesma Jiménez, ha solicitado la enajenación de una parcela de terreno propiedad del Estado, sita en el término municipal de dicha villa, dentro del radio de la población y en sus afueras, aislada de todo edificio en el camino que conduce a uno de los barrios denominado Nisuelas, en el kilómetro treinta y ocho, hectómetro tercero de la carretera de Arnedo a

las Ventas de Cervera, limitando al Norte, con dicha carretera; al Este, con camino antiguo de Nisuelas; al Sur, con camino al barrio de Nisuelas, y al Oeste, con la expresada carretera; inculta y depósito de basuras, de una extensión superficial de una área doce centiáreas.

Lo que he acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865 para que

llegando a conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño, 21 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Administración Municipal

FUENMAYOR

Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán o dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de 20 días sin excluir los festivos, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Fuenmayor, 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Simeón Hernáiz.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Habiéndosele extraviado al vecino de Valgañón, Zoilo Grijalba, un novillo de dos años, pelo como negro y entrepelado por el lomo, despunte de ambas orejas, se publica por medio de este anuncio a fin de que el que se lo haya encontrado lo presente a su dueño.

Santo Domingo de la Calzada, 20 de Febrero 1920.—El Alcalde, Fernando Riaño.

AUSEJO

Ignorándose el paradero de los mozos Teodoro Muro Mangado, Casimiro Villanueva Pereda, Fermín Preciado Martínez y Domingo Romeo Pinilla, números 5, 7, 8 y 13 del sorteo de esta villa, para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que el domingo día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve, comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo, se les instruirá expedientes de prófugos.

Ausejo, 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Venancio Tejada.

LEIVA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Román Fuente Barrasa, hijo de José y de Magdalena, que nació en la misma el día 8 de Octubre de 1899, se han practicado por esta Alcaldía las gestiones oportunas en averiguación de su actual paradero y el de su madre, con resultado negativo.

En el sorteo verificado el día 15 del actual, correspondió al precitado mozo el número 5, y como quiera se sigue ignorando su paradero y el de su madre, se le cita por medio del presente, a fin de que se presente en este Ayuntamiento el día 7 de Marzo y hora de las once, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

De no comparecer o ser representado por alguna persona, se le instruirá el expediente de prófugo.

Leiva, 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cecilio Chavarri.

Capitanía General de la 6.ª Región

Sección Contabilidad y A. G.—Negociado 1.º

RELACIÓN NOMINAL de los individuos en situación de Reserva de la disuelta Brigada de Tropas de Sanidad Militar, que por virtud de la nueva organización han pasado a pertenecer a la sexta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Reemplazos	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA ACTUAL	
			PUEBLO	PROVINCIA
1912	Sanitario 2. ^a	Cipriano Aguirre Enciso	Munilla	Logroño
»	Conductor 2. ^a	Lorenzo Castresana Martínez	Nájera	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Tomás Corretchè Lacanal (Inspector Veterinario)	Corera	Id.
»	Cabo	Tomás Freixines Montañés	Arrenzana de Abajo	Id.
»	Idem	Luis García García	Haro	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Felipe Gómez Martínez	Bañares	Id.
»	Idem	Jesús González Cuevas	Autol	Id.
»	Recluta	Pablo Gutiérrez Lastra	Logroño	Id.
»	Enfermero 2. ^o	Francisco Lozano Ojeda	Nájera	Id.
»	Sanitario	Hermenegildo Pérez Hernáez	Alberite	Id.
»	Cabo	Francisco Riaño Herrán	Sajazarra	Id.
»	Enfermero 2. ^o	Antonino Royo Aguado	Molinos de Ocón	Id.
»	Sanitario 2. ^o	Pedro Ruiz de Azcárraga y San Martín	Cenicero	Id.
»	Idem	Félix Sáinz Miguel	Cervera del Río Alhama	Id.
»	Idem	Domingo Urrutia Aguirre	Alberite	Id.
»	Recluta	Avelino Villarreal Villaverde	Nájera	Id.
1913	Enfermero 2. ^a	Máximo Calvo Blasco	Herce	Id.
»	Conductor 2. ^a	Buenaventura Ezcurra de Pablo	Hormilla	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Honorato Fernández Gutiérrez	Enciso	Id.
»	Enfermero 2. ^a	Mariano de Francisco Ruiz	Daroca de Rioja	Id.
»	Idem	Germán García Estremiana	Haro	Id.
»	Sanitario 2. ^o	Teóduo Jimenez España	Logroño	Id.
»	Idem	Pascual Laborda Herrero	Idem	Id.
»	Idem	Felipe Muro Sáinz	Laguna	Id.
»	Recluta	Alejandro Nogales Olano	Arnedo	Id.
»	Idem	Secundino Nuño Simón	Ollauri	Id.
»	Idem	Justo Pajares Zamora	Logroño	Id.
»	Enfermero 2. ^a	Eugenio Pascual Pérez	Cenicero	Id.
»	Recluta	Francisco Puertas Frontelas	Logroño	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Claudio Riaño Mallagaray	Santo Domingo	Id.
»	Idem	Basilio González Pavía	Bezares	Id.
1914	Idem	Quintín Aguirre Enciso	Munilla	Id.
»	Idem	Fernando de Blas Escudero	Quel	Id.
»	Recluta	Cándido Carneros Nalda	Logroño	Id.
»	Idem	Marcelo Conde Hernando	Casalarreina	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Anastasio Crespo Monge	Haro	Id.
»	Recluta	Arturo García Manero	Collado	Id.
»	Idem	Claudio García Sanz	Cenicero	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Francisco Lacruz Bajo	Nájera	Id.
»	Recluta	Valeriano de Loma Osorio Riacho	Sajazarra	Id.
»	Sanitario 2. ^o	Domingo López Agós	Logroño	Id.
»	Idem	Claudio Martínez de Pinillos y Ramos	Muro de Aguas	Id.
»	Idem	Sotero Martínez Santiago	Haro	Id.
»	Idem	Juan Mesanza Varea	Alfaro	Id.
»	Enfermero 2. ^o	Marcos de Pablos Martínez	Cárdenas	Id.
»	Recluta	Florentino Ruiz Navajas	Calahorra	Id.
»	Sanitario 2. ^a	Marino Sáenz Andollo	Alberite	Id.
»	Idem	Domingo Sáenz Sáenz	Anguiano	Id.
»	Idem	Julián Santa María Martínez	Villoslada de Cameros	Id.
»	Conductor 2. ^o	Vicente Torres Jiménez	Cervera del Río Alhama	Id.
»	Recluta	Vicente Vinué Lázaro	Logroño	Id.
»	Idem	Ángel Zaldivar Castroviejo	Cenicero	Id.
»	Sanitario 2. ^o	Félix Zapata Berrospe	Cervera del Río Alhama	Id.

Burgos, 18 de Febrero de 1920.—El General Jefe de E. M., Juan Cantiner Sol.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año económico de 1920-21, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que dicho plazo se empieza a contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Autol.	El padrón de carruajes de lujo, matrícula industrial y repartimientos de la contribución rústica y urbana.	15 días.
Baños de Rioja.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.	15 fd.
Berceo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	El reglamentario.
Cirueña.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.	8 días.
Clavijo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Enciso.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución inmueble.	8 fd.
Hormilla.	El padrón de cédulas personales.	10 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	15 fd.
Igea.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Jalón de Cameros.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Laguna de Cameros.	El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.	15 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el expediente de consumos por concierto gremial.	8 fd.
Leiva.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	Idem. id. id.	8 fd.
Navajún.	Idem. id. id.	8 fd.
Navarrete.	Repartimientos de la contribución territorial.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Nestares.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Ocón.	Idem de rústica y urbana.	15 fd.
Ochánduri.	El presupuesto ordinario y el padrón de cédulas personales.	15 fd.
Poyales.	Repartimientos de la contribución rústica y urbana y padrón de cédulas personales.	8 fd.
Pradejón.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
El Redal.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
San Asensio.	El presupuesto ordinario.	15 fd.
San Román.	El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial.	15 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.	8 fd.
San Vicente.	Idem por rústica y urbana.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	15 fd.
Santa (La).	Repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Santa María Cameros.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Sojuela.	Idem. id. id.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Torre en Cameros.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 días.
Tormantos.	La matrícula industrial.	10 fd.
Idem.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Treviana.	Idem. id. id.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Trevijano.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Villalba de Rioja.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	El padrón de carruajes de lujo y el padrón de cédulas personales.	15 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Villoslada de Cameros.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Idem.	El padrón de cédulas personales.	15 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.
Viniegra de Abajo.	Repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana.	8 fd.
Viniegra de Arriba.	Repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.	8 fd.
Idem.	La matrícula industrial.	10 fd.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1920

MES DE FEBRERO

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3085 48	539 »	» »	3624 48
2.º	Policia de seguridad	1118 60	113 33	» »	1231 93
3.º	Policia urbana y rural	2328 23	57 93	26 50	2412 66
4.º	Instrucción pública	334 31	87 50	41 61	463 42
5.º	Beneficencia	1308 44	238 53	58 33	1605 30
6.º	Obras públicas	1083 34	» »	» »	1083 34
7.º	Corrección pública	» »	995 16	15 75	1010 91
8.º	Mentes	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas y contingente provincial	7804 46	1619 98	250 »	9674 44
10.	Obras de nueva construcción	» »	498 36	» »	498 36
11.	Imprevistos	» »	» »	369 32	369 32
	TOTAL.	17062 86	4149 79	761 51	21974 16

Haro, 3 de Febrero de 1920.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Delgado.
Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 7 de Febrero de 1920.—El Secretario, Félix Arbaiza.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

187

Jiménez Durán, Antonio; (gitano), domiciliado últimamente en Briones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para de-

clarar en causa por hurto instruída por dicho Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santo Domingo de la Calzada, 23 de Febrero de 1920.—El Juez de instrucción, Luis Vacas Andino.